

DEPARTAMENTO JURIDICO
cd.

REF.: Solicitud de Servicios de Bienestar del sector público.

MATERIA: Aplicación de la ley Nº 16.781 de medicina curativa.

C I R C U L A R N º 2 7 4

SANTIAGO, 28 de octubre de 1968.

Los señores Jefes de los Departamentos, Oficinas y Servicios de Bienestar del sector público que suscriben la solicitud de la suma, se han dirigido a esta Superintendencia para manifestarle que han tenido conocimiento extraoficial de que se postergaría hasta el mes de enero de 1969, en lo que concierne a la atención médica, la aplicación de la ley Nº 16.781 de medicina curativa.

Los solicitantes consideran que esta situación sería de extrema gravedad y piden que la Superintendencia de Seguridad Social les imparta las instrucciones que estime procedentes para enfrentar esta situación.

Como consta a los señores Jefes de los Departamentos, Oficinas y Servicios de Bienestar organizados en conformidad al art. 154 de la ley Nº 11.764, el Superintendente de Seguridad Social ha estado personal y permanentemente preocupado de allanar todas las dificultades que se han presentado en el proceso de puesta en marcha del nuevo sistema de seguro de medicina curativa establecido en la ley Nº 16.781, en lo que se relaciona con los Servicios de Bienestar del sector público sometidos a su fiscalización. Por

AL SEÑOR

lo mismo, frente a esta solicitud y en reunión celebrada con los señores Subsecretarios de Salud y de Previsión Social, el Superintendente ha obtenido la seguridad de que la ley será aplicada, como corresponde a partir del día 2 de noviembre de 1968.

Cabe hacer notar que el reglamento general de la ley aún no ha sido dictado pero que su dictación es inminente. En todo caso, la ley no puede dejar de aplicarse por el solo hecho de que no se haya dictado el reglamento, y así lo ha entendido el Supremo Gobierno y las autoridades competentes del Servicio Médico Nacional de Empleados. En tal situación, dicho Servicio empezará a otorgar las respectivas órdenes de atención, a partir de la fecha indicada, para la concesión de las siguientes prestaciones médicas: a) consulta médica, b) consulta médica domiciliaria, c) interconsulta y junta médica y d) exámenes de laboratorio y rayos X.

Es propósito del Servicio, dentro de los términos de la ley, bonificar un 70% del valor de las prestaciones señaladas en las letras a), b) y c) del párrafo precedente para aquellos beneficiarios que perciban una remuneración o pensión que no exceda de dos sueldos vitales escala A del departamento de Santiago; y con un 50% del valor de la prestación respecto de aquellos beneficiarios que perciban una remuneración o pensión de monto superior; en cuanto a la prestación señalada en la letra d), es propósito del Servicio bonificarla en un 40% de su valor cualquiera que sea la remuneración o pensión del beneficiario. Los valores correspon-

dientes son, de acuerdo con la ley, los del mínimun del respectivo Arancel.

Es menester tener presente, además, que, como quiera que el Servicio Médico Nacional de Empleados no ha celebrado hasta la fecha los convenios necesarios para delegar en los Servicios, Oficinas o Departamentos de Bienestar algunas de sus funciones relativas a la aplicación de la ley, la atención médica y el otorgamiento de órdenes de atención deberá ser requerida por los funcionarios afiliados a estos Servicios, Oficinas o Departamentos, directamente ante el Servicio Médico Nacional de Empleados, el que empezará a aplicar la ley otorgando las órdenes de atención para los profesionales que se encuentren inscritos en las listas de libre elección, o bien, dando directamente la prestación mediante el sistema de atención funcionarizada.

Sin perjuicio de lo anterior, los Servicios de Bienestar, en la medida en que lo permitan sus recursos y de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos Reglamentos Orgánicos, podrán continuar otorgando con cargo a su propio financiamiento las prestaciones de orden médico-social que sus afiliados y demás beneficiarios requieran.

Saluda atentamente a Ud.


CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE.